



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., 29 JUL 2020

AUTO NÚMERO	869 INTERLOCUTORIO
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	OSCAR DE JESÚS BENITES VALENCIA
DEMANDADO	INDETERMINADOS
RADICADO	05615.40.03.001.2020-00008 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que se advierte del libelo genitor, que no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

- 1- Deberá señalar el nombre, número de identificación, domicilio y lugar para efecto de notificaciones de la parte demandada.
- 2- Evitará la indebida acumulación de pretensiones y por tanto, deberá excluir de esta causa, las peticiones segunda, tercera, quinta y sexta de la demanda, referentes a la cancelación del registro y licencia del vehículo automotor, la no causación del impuesto vehicular y el traspaso a persona indeterminada; debido a que la Judicatura carece de competencia para resolver sobre tales asuntos, al ser estas de competencia del organismo de tránsito en donde se encuentre inscrito el rodante y la oficina de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 del C.G.P., la presente demanda que formula OSCAR DE JESÚS BENITES VALENCA de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo: Artículo 90, inciso siguiente a los 7 numerales que

13
regulan las causales de inadmisión. Así mismo, deberá arrimar copia del escrito para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ